

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Empalme: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el procedimiento de declaratoria, adjudicación y venta de terrenos mostrencos, asentamientos humanos consolidados, ubicados en las cabeceras parroquiales Velasco Ibarra, La Guayas y El Rosario y regularización de excedentes.....** **2**
- **Cantón Manta: Que expide el Proyecto normativo de reforma al Código Municipal, Libro I Institucional que regula el Área Institucional e Incorpora el Título denominado “De la Gestión de la Cooperación Internacional No Reembolsable y Asistencia Técnica”** **9**
- **Cantón San Miguel de Los Bancos: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM.....** **22**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial del Azuay: Que regula la celebración de contratos de comodato de bienes de patrimonio del GAD** **33**

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en el sumario de la Edición Especial del Registro Oficial No. 1439 de 27 de febrero de 2024, en la publicación de la Ordenanza que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM del cantón San Miguel de Bolívar, sus empresas públicas y entidades adscritas, donde dice: Cantón San Miguel de Ibarra, debe decir: Cantón San Miguel de Bolívar.** **38**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal mediante dos sesiones ordinarias de Concejo Municipal, celebradas los días 19 y 26 de enero del 2023 en primero y segundo debate respectivamente fue aprobada la “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES” y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 910 el lunes 12 de junio de 2023.

El GAD Municipal del cantón Empalme, en ejercicio de sus atribuciones, debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la titularización, regularización o partición administrativa de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyos títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Es necesario reformar la presente ordenanza a fin de regularizar y legalizar los terrenos mostrencos para: beneficiarios del bono de Desarrollo Humano del Gobierno Nacional, personas con discapacidad, que padezcan de enfermedades catastróficas comprobado por el Ministerio de Salud Pública otorgándoles una reducción de porcentaje a pagar por la legalización; además, especificar el valor a pagar de las Instituciones: religiosas, educativas, gubernamentales, provinciales o estatales, y Fundaciones con fines sociales y sin fines de lucro.

Por este motivo, se propone el presente Proyecto de Ordenanza reformativa en virtud de los beneficios enunciados, para que se tramite con la mayor celeridad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 30 de la Constitución de la República. “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

Que, de conformidad al numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso de la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.

Le corresponde al alcalde o alcaldesa; en sus literales:

- d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 436 del COOTAD tipifica. - Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Que, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en forma expresa reconoce la potestad, así como faculta a los

Gobiernos Autónomos Municipales y Distritales para establecer los procedimientos necesarios para alcanzar la titularización administrativa, a favor de los posesionarios y poseionarías de predios que carezcan de justo título inscrito.

Que, mediante dos sesiones ordinarias de Concejo Municipal, celebradas los días 19 y 26 de enero del 2023 en primero y segundo debate respectivamente fue aprobada la “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES”, y publicada mediante Edición Especial N° 910 del Registro Oficial el día lunes 12 de junio de 2023.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), d), x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Art. 1.- Agréguese en el Art. 12.- Requisitos para personas jurídicas, instituciones públicas o privadas, el primer inciso luego del literal c) Instituciones gubernamentales, provinciales o estatales; el siguiente texto como literal d):

d) Fundaciones con fines sociales y sin fines de lucro.

Art. 2.- Agréguese el siguiente texto como último inciso al Art. 15.- De las inspecciones, el siguiente texto:

Del informe realizado por los inspectores a cargo del trámite de legalización de terrenos mostrencos y de regularización de excedentes en caso de existir en el informe elaborado información de falsedad u omisión que conlleve a un error al concejo en su aprobación, el inspector será sancionado conforme lo determina el Código de Trabajo y la LOSEP.

Art. 3.- Modifíquese el primer inciso del Art. 17.- De la declaración juramentada con el siguiente texto:

La declaración juramentada deberá ser firmada por el solicitante y un vecino colindante en calidad de testigo como primera opción, nombre que estará detallado en el levantamiento Planimétrico entregado, como segunda opción podrá firmar un vecino no colindante en calidad testigo siempre y cuando también habite en el sector hasta un radio de dos manzana a su alrededor, para esta segunda opción se debe adjuntar un segundo plano referencial de la ubicación del vecino no colindante con respecto al solar mostrenco a legalizar mismo que será elaborado por la jefatura de Urbanismo y Construcción o la dirección de Ordenamiento Territorial con los datos tomados en el sitio.

Art. 4.- Modifíquese el último inciso del Art. 17.- De la declaración juramentada. Luego de la palabra “literal 1), 2) y 3)”, cámbiese por el siguiente el texto: “literal a), b) y c)”.

Art. 5.- Modifíquese el cuarto inciso del Art. 35.- Valor del Terreno, con el siguiente texto:

Los postulantes quienes apliquen para la legalización de terrenos mostrencos: que sean beneficiarios del bono de Desarrollo Humano del Gobierno Nacional, personas con discapacidad, que padezcan de enfermedades catastróficas una vez comprobado por el Ministerio de Salud Pública y de ser necesario un informe de la dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social, pagarán el 5 % (cinco por ciento) del avalúo del terreno, exceptuando el valor de la construcción en el predio.

Art. 6.- Agréguese el siguiente texto como último inciso al Art. 35.- Valor del Terreno:

Excepcionalmente y únicamente para las siguientes instituciones: religiosas, educativas públicas, gubernamentales, provinciales o estatales, y Fundaciones con fines sociales y sin fines de lucro legalmente establecidas, pagarán el 5 % (cinco por ciento) del avalúo del terreno, exceptuando el valor de la construcción en el predio.

Art. 7.- Agréguese el siguiente texto como último inciso al Art. 40.- Caducidad:

En caso de haber culminado el plazo de la caducidad establecido en el presente artículo y el solicitante no haya realizado la escritura ante la notaría pública o no la hayan inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón El Empalme, excepcionalmente podrán solicitar al GADM del Cantón El Empalme un nuevo y único plazo de 30 (treinta) días laborables contados a partir de la fecha de elaboración de la nueva minuta siempre y cuando cumplan con las únicas siguientes condiciones: por enfermedad catastrófica debidamente justificada por el Ministerio de Salud Pública, por fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad adjuntando el acta de función, por intervención quirúrgica debidamente certificado por el Ministerio de Salud Pública o IESS; para los mencionados casos deberá el solicitante ingresar una solicitud dirigida al alcalde y entregar la documentación por secretaria general en la que se debe indicar la causa por la que no pudieron realizar la escritura ante la notaría pública o la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón El Empalme, adjuntando obligatoriamente los documentos de respaldo los cuales deberán de constar la fecha de elaboración o emisión dentro del plazo de los 18 (dieciocho) meses contemplados en el presente artículo por la cual no pudieron culminar el proceso.

Art. 8.- Agréguese el siguiente texto como último inciso al Art. 42.- Prohibición de enajenar:

Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparadas en el Art. 12 de la presente ordenanza, para el caso de las personas jurídicas de derecho público o derecho privado con finalidad social y pública no podrán ser enajenados por el lapso de 20 (veinte) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Luego de publicada la presente ORDENANZA DE REFORMA en el Registro Oficial, la dirección de Ordenamiento Territorial unificará en un solo documento con la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES”** y su PRIMERA REFORMA en el plazo de treinta (30) días y enviará a la unidad de comunicación social e imagen institucional el informe para la publicación a la ciudadanía sobre la reforma de la ordenanza y su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD publicándola en la gaceta oficial, en el Registro Oficial y dominio web de la institución, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO SEBASTIAN
CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMÍNGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES, fue leída, analizada, discutida ante la Comisión de Legislación y Fiscalización y aprobada en dos sesiones ordinarias de Concejo Municipal, celebradas los días 07 y 21 de febrero del 2024 en primero y segundo debate respectivamente, El Empalme, 22 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO SEBASTIAN
CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMÍNGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- VISTOS: El Empalme, 22 de febrero del 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS**

PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES, procédase con dicha disposición legal.



Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LAS CABECERAS PARROQUIALES VELASCO IBARRA, LA GUAYAS Y EL ROSARIO DEL CANTÓN EL EMPALME Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES**, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL EMPALME**

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14) de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán como una de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 416, indica que: las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)

Que, la Constitución de la República, en el artículo 417 establece que: los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución, En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa, y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 26 y 29, establecen la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable, así como la armonización de su gestión al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 55, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Manta gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, plantea que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus

planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el artículo 174 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que los ingresos por otras transferencias, legados y donaciones, comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo y estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo, 65 señala: “Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen este tipo de actividades. A la cooperación internacional no reembolsable se la promueve, gestiona, ejecuta, se da seguimiento y evalúa a través de las entidades establecidas en el presente código”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 66, enuncia que “Son principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 68, enuncia: “La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta requiere contar con una normativa y asumir la competencia de cooperación nacional e internacional enmarcado en las necesidades integrales del territorio y las exigencias de la globalización, desempeñando responsablemente el rol planificador y articulador en el ámbito cantonal, generando política pública territorial en la base de las funciones y facultades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional, con una adecuada alineación de la oferta de cooperación con las demandas territoriales, en base a un enfoque democrático e integrador, articulando a los actores territoriales claves a las acciones de desarrollo local; y,

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal del cantón Manta como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

EXPIDE:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO I INSTITUCIONAL QUE REGULA EL ÁREA INSTITUCIONAL DEL CANTÓN MANTA E INCORPORA EL TÍTULO DENOMINADO “DE LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MANTA”

Artículo único.- Incorpórese en el Libro I Institucional que Regula el área institucional del Cantón Manta el siguiente título:

TÍTULO INNUMERADO

DE LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA

SECCIÓN I

OBJETO, COMPETENCIA, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo innumerado.- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto establecer lineamientos normativos para promover el adecuado ejercicio de la competencia de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en el territorio, con el fin de garantizar la alineación de la cooperación con los objetivos estratégicos de desarrollo local expresados en sus instrumentos de planificación territorial, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas nacionales.

Este instrumento prevé generar lineamientos que permitan mejorar la coordinación y armonización entre los cooperantes y el GADM Manta, lo cual permitirá evitar la fragmentación de la ayuda, la duplicidad de acciones y promoverá la sostenibilidad de las intervenciones, fomentando la eficacia de la ayuda en el territorio.

Artículo innumerado.- Competencia.- La Constitución de la República del Ecuador, la Resolución 0009 del Consejo Nacional de Competencias, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen el marco competencial y las facultades otorgadas a los gobiernos

autónomos descentralizados municipales relativas al ámbito de la cooperación internacional no reembolsable, asistencia técnica y asistencia humanitaria.

En tal sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta es el organismo público competente de la rectoría, regulación, planificación, control y gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo innumerado.- Ámbito de aplicación.- El presente Capítulo se aplicará en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, donde se incluyen las personas naturales, y a las jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación para el desarrollo.

Rige esta normativa para programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, de asistencia técnica y/o humanitaria generados y/o ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y/o las desarrolladas por los organismos de cooperación para el desarrollo y otros actores de cooperación dentro del ámbito de su competencia, mismos que deberán estar articulados con los procesos de la planificación y prioridades territoriales e institucionales estipuladas por el GADM Manta; y, para aquellos generados o ejecutados dentro de la circunscripción territorial cantonal.

Se entenderán por actores de cooperación, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, universidades, agencias/organizaciones multilaterales y bilaterales, sector privado, entre otros.

Son programas o proyectos de cooperación internacional no reembolsable, generados y ejecutados dentro del ámbito competencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, aquellos cuyas áreas de acción se enmarquen en las competencias exclusivas y concurrentes; y, los relacionados con las funciones determinadas para los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, u otra normativa legal vigente.

Se considerarán programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable de alcance cantonal, aquellos cuya acción se extiende a la circunscripción territorial del cantón Manta.

Artículo innumerado.- Definición.- La Cooperación Internacional no Reembolsable y Asistencia Técnica son mecanismos mediante los cuales se otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, capitales, servicios, experiencias, habilidades, conocimientos y/o tecnologías provenientes de los diferentes actores de la cooperación internacional.

Este cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción del GAD Manta, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación para el desarrollo.

Artículo innumerado.- De los principios: El presente capítulo responderá a los siguientes principios.

Apropiación: Ejercer una autoridad efectiva para el cumplimiento de las estrategias y políticas de desarrollo de las comunidades receptoras, y direccionar las acciones de cooperación hacia las líneas estratégicas de desarrollo de la circunscripción territorial local, las cuales deberán traducirse en programas operativos, priorizados y orientados a la consecución de objetivos en el corto, mediano y largo plazo.

Alineación: Los donantes deberán basar sus programas de cooperación y vincular el financiamiento, hacia la gestión pública local y sus instrumentos de política pública territorial, donde se plasmarán sus estrategias de desarrollo, mismas que guardarán concordancia con la planificación y prioridades de desarrollo nacional.

Armonización: Los donantes se coordinarán entre sí y con el ente rector en territorio, en todos los casos, con el fin de compartir información, unificar y simplificar los procedimientos para que de esta forma se facilite el trabajo del territorio receptor, evitar la fragmentación, duplicidad, ineficacia, inequidad y descoordinación en las acciones implementadas.

Gestión orientada a resultados: La eficacia de la cooperación internacional debe estar condicionada por su capacidad para generar resultados e impactos, es decir, la gestión e implementación de la ayuda ha de apuntar a la consecución de los objetivos de desarrollo territorial plasmados en sus instrumentos de planificación, procurar la sostenibilidad de los procesos y evitar la dependencia de la ayuda en los territorios receptores, la cual deberá encaminarse a generar destrezas y desarrollar capacidades.

Mutua responsabilidad: Tanto de los donantes como de los territorios receptores de cooperación o las instancias públicas locales a cargo de la gestión de la cooperación internacional, deberán rendir cuentas de manera periódica de los resultados e impactos producto de las intervenciones, así como garantizar la transparencia de la información y la utilización de los recursos, lo que, permitirá medir la eficacia de la ayuda.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Agenda 2030, la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador 2036, y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

Artículo innumerado.- De los criterios para el ejercicio de la competencia: El presente capítulo se guiará por los siguientes criterios:

a. Equidad territorial.- El GADM Manta y los actores de cooperación, orientarán la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica articulada a los procesos de planificación territorial, misma que se basará en un enfoque de derechos, de desarrollo humano, género, intergeneracional e

interculturalidad, con el fin de aunar esfuerzos para promover el desarrollo de forma inclusiva, equitativa, solidaria y sostenible.

b. Complementariedad y Corresponsabilidad. - La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.

c. Transparencia y efectividad. - El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.

d. Articulación territorial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través de su máxima autoridad y con el apoyo de la unidad técnica que para el efecto se designe, debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda. Ninguna instancia adicional podrá gestionar la cooperación internacional en el territorio de manera desarticulada.

e. Autosuficiencia y No Condicionalidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio

f. Especialización y Armonización: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, promoverá el trabajo conjunto y articulado con la cooperación, con el fin de evitar la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

g. Visión Estratégica: El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo, enmarcados en sus instrumentos de planificación.

h. Evaluación y pertinencia: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en el ejercicio de sus competencias, evaluará la pertinencia y alcance de la cooperación internacional a través del seguimiento que la dependencia asignada para el efecto realice, y sobre la base de la información que los cooperantes y otros actores de cooperación deberán entregar periódicamente al GAD para el registro en el sistema que para el efecto establezca.

Artículo innumerado.- Tipos de Cooperación. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

Bilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador;

Multilateral. - Con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta se implementarán a través de convenios específicos;

Organización No Gubernamental. - Con ONG legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento;

Privada. - Con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad. Descentralizada. - Con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

SECCIÓN INNUMERADA

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo innumerado.- Organización institucional para el ejercicio de la competencia.- El GADMC-Manta a través de la dirección o unidad municipal encargada de gestionar la consecución de recursos financieros para la ejecución de los proyectos de desarrollo de Manta, será la encargada de la gestión descentralizada de la cooperación internacional y asistencia técnica, y transversalizará el ejercicio de la competencia en todos sus ámbitos de acción.

SECCIÓN INNUMERADA

FACULTADES: RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Artículo innumerado.- Facultades.- Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Artículo innumerado.- Rectoría local.- La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas o lineamientos que direccionen a la cooperación hacia el logro de los objetivos, metas del desarrollo y prioridades del territorio, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. El GADM Manta ejercerá esta facultad en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, y en el ámbito de su circunscripción territorial local.

La cooperación internacional no reembolsables que se gestiona en los territorios, debe contemplar la alineación y coordinación con las instancias locales pertinentes, relacionadas a los sectores y ejes de intervención. En tal sentido, la cooperación internacional deberá conocer y procurar abocarse a los lineamientos, directrices o políticas públicas locales y sus instrumentos, tales como, planes, estrategias o agendas de desarrollo, que se definan territorialmente, mismas que tendrán alienación con las políticas nacionales de desarrollo.

Artículo innumerado.- Planificación.- El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la oferta de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta impulsará:

- a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación.
- b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación internacional tradicionales y nuevas modalidades, incluyendo la cooperación Sur-Sur.
- c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.
- d) El posicionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta como un actor fundamental para gestionar y ejecutar la cooperación internacional.

Artículo innumerado.- Regulación.- Corresponde al GADM Manta, en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial, emitir la normativa e instrumentos legales necesarios, con el fin de incorporarlos en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación, según su compatibilidad, para garantizar el adecuado ejercicio de la competencia y corresponsabilidad de la misma con las prioridades territoriales y sus necesidades.

Artículo innumerado.- Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta del cantón Manta del cantón Manta, establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

- a) Registrar los actores de la cooperación presentes en territorio, en las herramientas diseñadas por el GAD para dar seguimiento a dichos actores, sus proyectos, alcance e impactos de sus intervenciones.
- b) Verificar que el o los proyectos a ser ejecutados con recursos de cooperación internacional y asistencia técnica se encuentran dentro de los ejes prioritarios o lineamientos de política pública local establecidos en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y los demás instrumentos de planificación.
- c) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica hasta su cierre y finalización.
- d) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en territorio, en sistema de seguimiento complementario creado para el adecuado registro de los proyectos ejecutados de su competencia. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional.
- e) Coordinar con los distintos organismos de cooperación para el desarrollo presentes en territorio, la generación de información que respalde sus diferentes intervenciones y permitan medir el impacto y beneficio tangible para los habitantes del cantón Manta, esto vinculado con el tratamiento sensible de la información según los acuerdos nacionales e internacionales que apliquen.
- f) Disponer la información de la gestión de cooperación internacional y sus resultados a la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, así como en la rendición anual de cuentas.
- g) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional a nivel nacional y local.

Artículo inumerado.- Gestión: La gestión descentralizada de la cooperación internacional implica un papel más activo del GAD- Manta en el ejercicio de la competencia, desde la etapa de planificación, hasta la gestión misma de la cooperación en territorio.

En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta deberá:

- a) Identificar actores, recursos y oferta de cooperación internacional existente para el cumplimiento de sus competencias en atención a las prioridades definidas en sus instrumentos de planificación.
- b) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.

- c) Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional, y organismos de cooperación para el desarrollo, en general.
- d) Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta en redes de gobiernos locales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.
- e) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que incidan en el desarrollo territorial.
- f) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.
- g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias y transferencia de conocimientos para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.
- h) Realizar una evaluación de resultado de las intervenciones, que permita evidenciar el impacto de la cooperación en territorio, y que consecuentemente permita generar más estrategias de intervenciones sobre la base de los resultados.
- i) Visibilizar los resultados de la cooperación como una práctica exitosa de buena gobernanza en el cantón Manta.

Artículo innumerado.- Del Acervo de la Competencia. - Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

SECCIÓN INNUMERADA

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Artículo innumerado.- Del Acceso a la Cooperación Internacional.- De conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “los programas y proyectos a ser ejecutados mediante recursos de la cooperación internacional, serán aprobados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta”, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Artículo innumerado.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta por intermedio

de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia.

Artículo innumerado.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

- a) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza por los servicios que preste;
- b) Los ingresos que provengan de los servicios de asesoría técnica que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta a otras instituciones.
- c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras;
- e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables;
- f) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen; y,
- g) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

SECCIÓN INNUMERADA

HERMANAMIENTOS

Artículo innumerado.- Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón y el beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo innumerado.- Convenio de Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo en conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la contratación con financiamiento de fondos no reembolsables provenientes de cooperación internacional u organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios suscritos con los cooperantes, o en lo dispuesto en sus instructivos.

Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en este proyecto normativo de reforma se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Cultural y su Reglamento, y demás normas jurídicas conexas o afines con las presentes disposiciones.

Los proyectos deben estar elaborados cumpliendo con los estándares solicitados por las entidades cooperantes.

DISPOSICION FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal del cantón Manta y dominio web de la institución.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA



Firmado electrónicamente por:
DALTON ALEXI
PAZMIÑO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO I INSTITUCIONAL QUE REGULA EL ÁREA INSTITUCIONAL DEL CANTÓN MANTA E INCORPORA EL TÍTULO DENOMINADO “DE LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MANTA”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero del 2024 y en sesión ordinaria realizada el 22 de febrero de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 23 de febrero de 2024.



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO I INSTITUCIONAL QUE REGULA EL ÁREA INSTITUCIONAL DEL CANTÓN MANTA E INCORPORA EL TÍTULO DENOMINADO “DE LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MANTA”**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 23 de febrero de 2024.



Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO I INSTITUCIONAL QUE REGULA EL ÁREA INSTITUCIONAL DEL CANTÓN MANTA E INCORPORA EL TÍTULO DENOMINADO “DE LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MANTA”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los veintitrés días del mes de febrero del año 2024. **LO CERTIFICO.**

Manta, 23 de febrero de 2024.



Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES,
CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS
BANCOS**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo*

que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el Art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades*

*administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;***

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Art. 60 literal d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023;

Que, la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS
Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL
IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Miguel de Los Bancos, y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago a partir de la publicación de la presente ordenanza, hasta el 31 de julio del 2024.

Art. 12.- Modo de pago. – Los contribuyentes que se acojan al beneficio de la presente Ordenanza podrán hacerlo únicamente con pagos totales y no se emitirán convenios de pago.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargarán de su inmediata aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual además se considerarán los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente ordenanza, hasta el 31 de julio del 2024.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal San Miguel de Los Bancos, **CERTIFICA QUE: ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria el 22 de febrero de dos mil veinticuatro y en segundo debate en sesión extraordinaria realizada el 23 de febrero de dos mil veinticuatro - **LO CERTIFICO.**-



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ
SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

San Miguel de Los Bancos, 23 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI
MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos **CERTIFICA QUE:** el Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, **alcalde del Cantón San Miguel de Los Bancos**, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ
SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa.
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la norma ibídem, en su artículo 239 determina que “el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, la Carta Magna de Montecristi, en su artículo 252 establece que “cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 7, que versa sobre la facultad normativa determina que “para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”; y,

Que, de conformidad con el artículo 50, literal k) de la norma ibídem, es atribución del prefecto provincial “suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del

consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para otorgar en comodato los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Gobierno Provincial del Azuay; así como, regular y controlar su utilización adecuada y la obligación de restituirlos.

Artículo 2.- Comodato.- Para el comodato de bienes del Gobierno Provincial del Azuay, se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato, establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

Artículo 3.- Autoridad que debe suscribir los comodatos.- Le corresponde al Prefecto o Prefecta provincial del Azuay, o su delegado, suscribir los contratos de comodato que comprometan el patrimonio del Gobierno Provincial del Azuay.

Artículo 4.- Procedimiento.- Cuando el Gobierno Provincial del Azuay dentro del ámbito de sus funciones y competencias exclusivas tuviere la intención celebrar un contrato de comodato con una o más personas, y que este comprometa el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado provincial; el departamento de gestión de sindicatura analizará la procedencia legal y contando previamente con el informe de la unidad requirente, elaborará un informe jurídico, mismo que además contendrá un pronunciamiento respecto de si se requiere o no autorización del Consejo Provincial para la celebración del contrato de comodato.

En caso de que no se requiera de la autorización del órgano legislativo, el Departamento de Gestión de Sindicatura elaborará el contrato.

Artículo 5.- Autorización del Consejo Provincial.- El ejecutivo del Gobierno Provincial podrá suscribir directamente los contratos de comodato.

Se deberá contar con autorización del Consejo Provincial en los siguientes casos:

- a. Bienes inmuebles o bienes raíces.
- b. Bienes muebles que tengan un avalúo mayor a \$ 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Una vez aprobado la suscripción del contrato de comodato, mediante Secretaria General se notificará la resolución al ejecutivo para que disponga la elaboración del contrato.

Artículo 6.- Comodatos de bienes raíces.- Todo contrato que tenga por objeto el comodato de bienes raíces del Gobierno Provincial del Azuay, se realizará a través de escritura pública.

Artículo 7.- El uso convenido.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido.

La comisión de fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

Artículo 8.- Del administrador del comodato.- Cada contrato de comodato tendrá un administrador designado de conformidad con la normativa de la institución, y será el responsable de que se cumpla todo lo normado en la presente Ordenanza, así como de notificar al comodatario el fenecimiento del plazo del comodato.

El administrador del contrato de comodato realizará un acta entrega recepción de los bienes con el estado en el cual los entrega y los recibe; y, en el caso de alguna desmejora en la recepción del mismo, solicitará la aplicación del seguro correspondiente, o la valoración de la desmejora por medio de un peritaje público o privado para proceder a cobrar al comodatario los valores a ser cubiertos, incluso mediante vía coactiva.

El administrador del contrato de comodato, emitirá un informe anual sobre el contrato de comodato, recomendando a la máxima autoridad, la continuidad o no del comodato.

Artículo 9.- La restitución del bien.- Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

En concordancia con la norma del Art. 2203 del Código Civil, el comodatario será responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza del uso legítimo de la cosa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Provincial del Azuay y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 27 días del mes de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por legislativo provincial del Azuay, en dos debates, en sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2024; y, sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Cuenca, 27 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web de la Prefectura del Azuay.

Cuenca, 27 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 27 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

FE DE ERRATAS

- Rectificamos el error deslizado en el sumario de la Edición Especial del Registro Oficial No. 1439 de 27 de febrero de 2024, en la publicación de la Ordenanza que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM del cantón San Miguel de Bolívar, sus empresas públicas y entidades adscritas, donde dice: Cantón San Miguel de Ibarra, debe decir: Cantón San Miguel de Bolívar.

LA DIRECCIÓN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.